# ¿QUÉ SON Y QUÉ NO SON LOS CONSEJOS DE CERTIFICACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS?

Los consejos mexicanos de certificación de médicos especialistas son cuerpos colegiados formados por prestigiados y probos representantes de la comunidad profesional de la misma disciplina; elegidos por sus propios pares para asumir la responsabilidad de establecer el proceso de certificación y recertificación periódica de sus compañeros de profesión y de los nuevos especialistas, con base en los requisitos de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica y la demostración de competencia en exámenes de certificación, o bien la evaluación de la actualización de los especialistas por medio de pruebas de recertificación.

## **EL POR QUÉ DE LOS CONSEJOS**

El acto de certificación de las aptitudes de los especialistas, único propósito y objetivo de los consejos, es la respuesta organizada de la comunidad para constatar la calidad de preparación de los profesionales para el ejercicio competente de un campo específico de la medicina. Asimismo, es la manera en que los consejos pueden intervenir para proteger los intereses de quienes son el objeto y el sujeto de su atención: los pacientes y el público en general, ayudándoles a distinguir a los especialistas mejor preparados. Como consecuencia, los médicos se ven estimulados para mantener al día sus conocimientos, perfeccionar sus destrezas y desarrollar sus actitudes fortaleciendo sus valores profesionales y personales. Un efecto de gran importancia para la población, es que la certificación promueve la mejora de la calidad de la práctica médica especializada y se estimula, además, el estudio y permanente capacitación y actualización de quienes profesan una especialidad y, de manera agregada, se cuida el nivel de calidad de la práctica de los verdaderos especialistas.

#### **QUE SON LOS CONSEJOS**

Los consejos son asociaciones civiles que, por su naturaleza y funciones sus actividades no deben sobreponerse con las correspondientes de las sociedades, colegios o academias, ni con las instituciones de educación superior u organismos gubernamentales, cuyo marco normativo les atribuye funciones específicas para realizar actividades de formación, educación contínua y desarrollo, o de registro y autorización de su práctica, como también de la vigilancia del ejercicio profesional que concretamente recae en los colegios. Es decir que cada organismo tiene su propio cometido y que éstos son complementarios e interrelacionados, conforme las respectivas leyes les conceden atribuciones, funciones, responsabilidades y derechos encaminados a la buena práctica médica.

Asimismo, los consejos son cuerpos académicos singulares, autónomos en su organización y procedimientos; son organismos de beneficio social, sin fines lucrativos, que están comprometidos con su comunidad profesional y con la sociedad en general. Son depositarios del reconocimiento y confianza de sus pares y, despojados de afanes protagónicos sus integrantes deben ser discretos en su accionar y hacer transparentes sus procedimientos, con el deber de informar y difundir el resultado de la certificación y recertificación de médicos especialistas que los ocupa, guardando el sigilo necesario y el debido respeto a quienes se someten a su dictamen.

### **CARACTERÍSTICAS**

Los consejos deben ser independientes en sus decisiones y celosos custodios de su honorabilidad, libres de influencias políticas o doctrinarias y, ser plurales en su conformación para dar cabida a representantes de las diversas escuelas de la especialidad, de las instituciones de salud oficiales o privadas, de las diferentes regiones del país. Sus funcionarios deben ser renovados en sus cargos, de manera que sus cuerpos de gobierno cuenten siempre con personas experimentadas y bien informadas para mejor realizar sus tareas e igualmente contar con miembros de recién ingreso para que se preparen y obtengan la experiencia requerida para aceptar encomiendas de mayor responsabilidad y asumir sus funciones.

## LEGITIMACIÓN Y MARCO LEGAL DE LOS CONSEJOS

Los consejos de certificación de pares en el campo de la medicina tienen como antecedentes remotos la encomienda real de Rogerio II de Sicilia en el siglo XII, seguido del Protomedicato en España y la Nueva España en tiempos de Felipe II, y de Enrique VIII de Inglaterra en el siglo XVI, para efecto de lo cual se constituyeron organismos específicos que actuaban en diversas modalidades con el propósito de certificar la preparación de médicos y cirujanos. En México, como es sabido, surgen los primeros consejos de certificación en 1963 los que buscan y obtienen el aval de la Academia Nacional de Medicina, aval que desde 1995 lo extiende el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), organismo derivado de un acuerdo celebrado entre la Academia Nacional de Medicina de México y la Academia Mexicana de Cirugía, que son órganos consultivos del Gobierno Federal, con la Asamblea de Consejos de Especialidad; ello le da la necesaria formalidad para actuar y materializar la indispensable garantía de seguridad en la rectitud del sistema, en su imparcialidad para emitir certificados y en la calidad de sus procedimientos.

Lo anterior es armónico con lo prescrito en la Ley General de Salud en su Artículo 81 (1), donde la autoridad educativa pide la opinión de la Secretaría de Salud y de la Academia Nacional de Medicina sobre la pertinencia de los certificados. Para este caso la Academia Nacional de Medicina delega la opinión técnica al CONACEM, en tanto que al avalar a los consejos de certificación se solidariza y apoya sus dictámenes. Dichos dictámenes, expresados en la certificación o recertificación, tienen el carácter suprasubordinado, lo que le da mayor firmeza a la autoridad moral y al reconocimiento público que ha sido la principal fortaleza de los consejos de certificación.

Los consejos asumen la figura jurídica de asociaciones civiles, por lo que se rigen por lo prescrito en el Código Civil, cuyas disposiciones acatan, según se desprende de lo siguiente:

Los 47 consejos, hasta ahora avalados, tienen un objetivo legal específico, que es el de certificar a los médicos especialistas, para cuyo propósito se constituyen en forma permanente y, como tampoco persiguen fines económicos, es claro que se acogen a lo postulado en el artículo 2670 (2) del citado Código. Los consejos, debidamente notarizados, se inscriben en el Registro Público, a fin de producir efectos contra terceros, tal como lo señala el artículo 2673 (3) del mismo Código. De igual forma los consejos cumplen con lo indicado en el artículo 2674 (4), al reconocer el poder superior de la Asamblea General y de que sus directivos desarrollen las facultades que les conceden sus documentos normativos. Asimismo, al llevar libros de contabilidad y aceptar el derecho de sus socios de vigilar que las cuotas se dediquen al fin de la asociación se está cumpliendo con el artículo 2683 (5).

Actualmente se está trabajando para que la labor de los consejos de certificación de médicos especialistas tenga el reconocimiento legal, en concordancia con la responsabilidad del Estado de regular el ejercicio de las profesiones y en consonancia con la incorporación cada yez mayor de la

propia sociedad para autoregularse en un afán de evitar la sobreregulación que subordina y paraliza a los actores sociales, con la consiguiente afectación de la propia sociedad.

Es importante destacar los argumentos que subyacen en la indiscutible autoridad moral que ante la propia comunidad de especialistas y particularmente frente a la sociedad, tienen los consejos de certificación. La autoridad moral le es reconocida por organismos oficiales y privados de salud, al considerar a los certificados emitidos por los consejos peso específico al calificar el currículo de los especialistas; las autoridades judiciales y educativas, en su caso, tienen alta estima por la calidad de certificados o recertificados de los médicos especialistas; el ingreso a las corporaciones académicas de mayor relevancia en el país, exigen a los médicos especialistas aspirantes a ingresar a ellas, estar certificados, como es el caso de la Academia Nacional de Medicina. Las principales facultades y escuelas de medicina en México requieren a los médicos especialistas que aspiren a formar parte de su cuerpo académico, estar certificados; las compañías de seguros de gastos médicos igualmente tienen tal exigencia para incorporar a sus listas de médicos participantes el que estén certificados; los propios pacientes y sus familiares tienen mayor confianza en sus médicos, cuando saben que estos se encuentran certificados y también los médicos valoran en mucho la distinción de ser certificados, como un merecido reconocimiento a su propio esfuerzo para especializarse y al denuedo puesto para mantenerse actualizado; circunstancia que les da mayor seguridad para su ejercicio profesional. Es la manera válida de incorporarse con sus pares para la práctica de su especialidad.

## LO QUE NO SON LOS CONSEJOS

Las cosas se caracterizan por lo que son, por la materia de que están hechas, por la organización de sus componentes y por su interrelación; asimismo, por los límites que las contienen, por el reflejo que desprenden para ser reconocidas, por el estado que guardan y por su propia evolución. Cuando los demás las reconocen y respetan su valor para el conjunto, como es el caso de los consejos de certificación y la sociedad donde se encuentran inmersos, y, además, les conceden autoridad moral, tenemos bien caracterizados a los consejos, empero; cuando se analiza lo que no son, el conocimiento sobre los consejos se acrecienta, el respeto se fortalece y crece su autoridad moral. Es por ello, que vale considerar lo siguiente: lo que no son los consejos, según se desprende de las confusiones observadas o de las francas desviaciones encontradas al sobrepasarse de sus límites, o al arrogarse funciones que no les corresponden.

Así entonces, los consejos no son organismos gremiales para defensa de los intereses de los especialistas; como tampoco de carácter laboral, eso les corresponde a los colegios o a los sindicatos, si fuera el caso. Los consejos no son tribunales de excepción para imponer sanciones, se justifiquen o no; en México se vive un estado de derecho que invalida cualquier situación o acción que se aparte de la normatividad. Los directivos de los consejos tampoco se pueden erigir en jueces de la actuación de sus pares, ni en aspectos éticos ni en aspectos técnicos, ello le incumbe por ley a los colegios: vigilar el ejercicio profesional (6) y, denunciar ante la autoridad las desviaciones observadas.

Los consejos no deben ser cotos de poder, ni espacio para actuación hegemónica de grupos líderes de la práctica médica especializada. En este sentido, para contrarrestar cualquier intento de ejercer influencias indebidas, los consejos tienen el recurso del trabajo colegiado multirepresentado, así como el de la movilidad de sus funcionarios. Los consejos no son tampoco supervisores académicos de los programas de especialización, aunque si su opinión puede escucharse para la formulación de programas educativos, en virtud de que su papel de certificador de la preparación de los especialistas puede ser de importancia para la superación de los programas existentes. Aquí es importante mencionar que los consejos no reemplazan a las universidades, ni deben dar lugar a suspicacias de ser opositores a su autonomía, la que por ley y voluntad de la sociedad les corresponde y es sustantiva para su función. Por lo tanto ningún conseio tiene la atribución de vetar cursos o sedes universitarias institucionales de especialización.

aunque pueden, por invitación participar en grupos académicos que tomen decisiones correlativas, en cuyo caso, los consejos debieran excusarse de votar, a fin de ser congruentes con su posición y único objetivo que le da origen: certificar la preparación de los médicos especialistas.

Los consejos no son grupos de peritos para dictaminar sobre la conducta profesional y resultados del accionar médico de sus pares; la ley establece quienes pueden actuar como peritos, eso sí de manera individual y en forma particular cualquier especialista puede proporcionar sus servicios en carácter de perito a petición expresa de la autoridad. Así entonces, como cuerpo colegiado los consejos, no deben ser fuente de surtimiento de peritos; no es su función, es más, se corre el riesgo de deteriorar la confianza, importante componente que sustenta su autoridad moral ante los colegas y pares. Es obvio aseverar que los consejos no son órganos políticos, aunque sus directivos pueden ser actores de partidos políticos. La tarea política, digna e importante de por sí, no corresponde de manera alguna con las funciones de los consejos de certificación.

Mención especial debe hacerse sobre que los consejos no son sujetos de patrocinio de ninguna clase ni especie, los apoyos económicos que hayan podido brindar cualquier tipo de empresas, estén relacionadas o no, de manera directa o indirecta con la práctica médica, deben prohibirse y, en su caso, condenarse, no se puede acoger apoyo alguno que de lugar a conflicto de intereses o inclusive a su mera sospecha; mucho menos los consejos explícitamente, o a través de los procedimientos o mecanismos utilizados para la difusión de sus actividades, podrán ser vehículos para cualquier tipo de publicidad, no se puede poner en entredicho la ética ni la dignidad institucional de los consejos, como tampoco la individual de los funcionarios de los consejos.

Otras consideraciones alusivas a lo que no son los consejos, tienen que ver con el aspecto humano del que no se pueden desprender los directivos de los consejos, esto es: la calidad ejemplar de su conducta ante su propia comunidad y la sociedad en general. Me refiero a la seducción que el deseo de reconocimiento que tienen ciertas personalidades al ocupar puestos relevantes en su comunidad de especialistas, que se traduce en protagonismo, que impulsa a las personas a buscar nuevas tribunas y foros donde descollar, apoyados en el poder que tienen de certificar o no, a quienes acuden a su consejo para obtener el sello de distinción que es la certificación. Cabe recordar que la labor de los consejos es discreta, respetuosa y responsable en su comunidad y ante la sociedad, que les ha otorgado plena confianza para cumplir funciones de trascendental importancia, por lo que los integrantes de los consejos deben poner en juego todo su talento, capacidad directiva y de concertación para llevar a cabo las tareas. Los directivos y funcionarios de los consejos deben ser entonces protagonistas de un proceso y no personajes protagónicos que coloquen al consejo en posiciones ajenas a su fin primordial, que repetidamente se ha mencionado, como su única función, la de: certificar la preparación de los especialistas. Formar parte de un consejo de certificación es una de las mayores responsabilidades en las que un especialista médico puede comprometerse, en un ejercicio pleno de sus valores ético profesionales y personales.

# **CONCLUSIONES**

Luego entonces, ¿que son los consejos de certificación de especialistas? la respuesta es precisa y concluyente: son órganos colegiados de pares, representativos de los mejores valores de la especialidad, que cumplen la función exclusiva de certificar a quienes habiendo cubierto los requisitos académicos de preparación, optan por la certificación de sus aptitudes o la recertificación de su actualización. Los consejos de certificación son verdaderos agentes de cambio, en ruta a la mejoría permanente de la calidad de la práctica profesional y la superación de la disciplina, de esa manera cumplen también el principio fundamental de servir a los demás.

#### **REFERENCIAS**

- 1. LEY GENERAL DE SALUD. Artículo 81.- Las autoridades educativas registrarán los certificados de especialización en materia de salud que expidan las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente. Para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán, en su caso, la opinión de la Secretaría de Salud y de la Academia Nacional de Medicina.
- 2. **Artículo 2670.-** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación.
- 3. **Artículo 2673.-** Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.
- 4. **Artículo 2674.-** El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les concedan los estatutos y la Asamblea General, con sujeción a estos documentos.
- Artículo 2683.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con este objeto puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.
- 6. Ley Reglamentaria del Artículo cuarto constitucional referente al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales.

DR. JOSÉ DE JESÚS VILLALPANDO CASAS
Representante de la Academia Nacional de Medicina ante el
Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
Ex presidente del Consejo de Endocrinología